



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 2 DE LA PALMA DEL CONDADO**

C/DE LA JUSTICIA 4-6

Teléfono: 959 995026 . Fax: 959 027213.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 1429/2011. Negociado:

Nº Rg.: 1624/2011

N.I.G.: 2105443P20110003799.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: FRANCISCO BELLA GALAN, JOSE ANTONIO DOMINGUEZ IGLESIAS, DIMAS RIZZO ESCALANTE, MARIA ISABEL SALINAS GARCIA, JUDIT ANDA UGARTE, CLARA EUGENIA AGUILERA GARCIA, LUIS PLANAS PUCHADES y ANTONIO JESUS SOLTERO PARDO Y OTROS

Procurador/a:

Letrado/a: A

AUTO

En La Palma del Condado a once de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resulta que los hechos origen de este procedimiento pudieran constituir un delito continuado contra los recursos naturales y el medio ambiente previsto en el artículo 325 CP y 74,1 CP, cuya pena se encuentra entre las comprendidas en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que resultan investigados por su presunta participación en los hechos las personas físicas y sociedades siguientes: EDUARDO ESPINA SAAVEDRA, ANTONIO ÁNGEL SOLTERO LEÓN, administrador de la explotación HERMANOS SOLTERO LEÓN S.L., JOAQUÍN FELIPE GARCÍA y MANUEL FELIPE GARCÍA, administradores de AGROGUAYAS S.L., JUAN MARÍA RODRÍQUEZ BORRERO, administrador de FLOR DE DOÑANA S.L. , FÉLIX OJEDA VALLADOLID, JUANA BÁÑEZ GARCÍA, ANTONIO CAUCÍN ARAGÓN, administrador de PAISES BAJOS SCA, FRANCISCO MEDINA VALLADOLID, ALFONSO CORTÉS SUAREZ, administrador de FRESCORTES AND COMPANY, JUAN SOLTERO PARDO, administrador de AGROECOLOGÍA DOÑANA S.L., MANUEL IGNACIO LARIOS MORENO, administrador de HERMANOS LARIOS MORENO S.L., FRANCISCO BELLA GALÁN, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ IGLESIAS, MARÍA ISABEL SALINAS GARCÍA, JUDIT ANDA UGARTE, ANTONIO JESÚS SOLTERO PARDO y LUIS PLANAS PUCHADES.

Respecto de EDUARDO ESPINA SAAVEDRA, ANTONIO ÁNGEL SOLTERO LEÓN, administrador de la explotación HERMANOS SOLTERO LEÓN S.L., JOAQUÍN FELIPE GARCÍA y MANUEL FELIPE GARCÍA, administradores de AGROGUAYAS



Código Seguro de verificación:9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GARCIA SANTANA 01/06/2017 13:30:11	FECHA	02/06/2017
	ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ 02/06/2017 10:19:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==




S.L., JUAN MARÍA RODRÍQUEZ BORRERO, administrador de FLOR DE DOÑANA S.L. , FÉLIX OJEDA VALLADOLID, JUANA BÁÑEZ GARCÍA, ANTONIO CAUCÍN ARAGÓN, administrador de PAISES BAJOS SCA, FRANCISCO MEDINA VALLADOLID, ALFONSO CORTÉS SUAREZ, administrador de FRESCORTES AND COMPANY, JUAN SOLTERO PARDO, administrador de AGROECOLOGÍA DOÑANA S.L., MANUEL IGNACIO LARIOS MORENO, administrador de HERMANOS LARIOS MORENO S.L. y ANTONIO JESÚS SOLTERO PARDO, de las diligencias practicadas se infieren indicios de que han venido llevando a cabo labores de cultivo de frutos rojos en las tierras correspondientes al paraje conocido como Matalagrana del término municipal de Almonte desde mediados de los años noventa y, en lo que afecta a este procedimiento, al menos desde el año 2009 y hasta el año 2012, haciendo uso indebido de los recursos hídricos disponibles en la zona. Para llevar a cabo estas plantaciones se firmaron convenios en abril de 1996, octubre de 1997 y diciembre de 2001 con el Ayuntamiento de Almonte como cesionario de los terrenos tras acuerdos con el IARA de 23 de febrero de 1996, 17 de octubre de 1997, 23 de febrero de 2001 y 12 de enero de 2006 por los que se aprobaba la realización de experiencias de introducción de cultivo de fresas compatibles con el medio ambiente. En virtud de los convenios firmados por los agricultores con el Ayuntamiento, se cedía el uso de los terrenos a cambio de un canon y sin que se hiciera mención del uso del agua a que pudieran tener derecho tales parcelas. Puesto que por el titular de los terrenos se renunció a la inscripción de los pozos existentes en las parcelas tras la publicación de la Ley de Aguas y hasta la fecha no consta la regularización de tales pozos, se considera que han venido llevando a cabo extracciones de agua no autorizadas ni autorizables de los pozos existentes en las parcelas afectadas y realizados por el IRYDA en el marco del plan Almonte-Marismas dentro de la zona I del POTAD donde no es posible la autorización de nuevas captaciones por afectar al denominado acuífero 27 que alimenta al Parque Nacional de Doñana. Con esta actuación se ha venido provocando un perjuicio irreparable al medio ambiente de una zona especialmente protegida al provocar la reducción de las cantidades de agua disponibles para la supervivencia de animales y flora natural del espacio protegido conforme a los informes obrantes en autos.

Respecto a FRANCISCO BELLA GALÁN y JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ IGLESIAS como Alcaldes-Presidentes del Ayuntamiento de Almonte durante los años 2009 a 2012, se les atribuye el haber consentido el uso indebido del agua de las parcelas de que eran cesionarios, y a su vez cedentes, a los agricultores, con conocimiento de que el acuerdo firmado con los agricultores no incluía el uso de los pozos construidos en el marco del plan Almonte-Marismas y sin haber procedido a iniciar gestiones para instar al titular de estos a su regularización durante los años señalados colaborando igualmente a la degradación del medio ambiente natural del Parque Nacional de Doñana.

Finalmente, en cuanto a MARÍA ISABEL SALINAS GARCÍA, JUDIT ANDA UGARTE, y LUIS PLANAS PUCHADES como sucesores del presidente del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y responsables dentro de la Junta de Andalucía de la Consejería con competencias en agricultura, se les atribuye el haber consentido durante el periodo 2009 a 2012 el uso del agua de las parcelas del paraje Matalagrana de las que es titular dicha Consejería con conocimiento de la falta de regularización de los pozos y de la falta de autorización tanto del Ayuntamiento de Almonte como de los agricultores como cesionarios para utilizar el agua de los pozos construidos



Código Seguro de verificación:9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GARCIA SANTANA 01/06/2017 13:30:11	FECHA	02/06/2017
	ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ 02/06/2017 10:19:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
		9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==	
			
9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==			



dentro del plan Almonte-Marismas. Así como de no iniciar trámites de regularización de las explotaciones y de permitir el uso continuado de estos recursos hídricos con conocimiento de la afectación del acuífero 27 y el deterioro subsiguiente del medio natural del Parque de Doñana mediante su reducción injustificada.

SEGUNDO.- Posteriormente, comparecieron ante este Juzgado y previa instrucción de sus derechos y de los hechos que se le imputan, prestaron declaración con la asistencia de sus respectivos Letrados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las diligencias hasta la fecha practicadas para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho que motiva la formación de esta causa y las personas que en él han participado, evidencian que existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a las personas físicas y jurídicas enumeradas en el HECHO PRIMERO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir la tramitación de la presente causa por los cauces previstos en el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la referida ley, sin que haya quedado probada la participación en los hechos delictivos de DIMAS RIZZO ESCALANTE y CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA, por lo que procede, respecto a los mismos, el sobreseimiento provisional de la causa.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

SU SEÑORÍA, DISPONE Sigán las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las siguientes personas físicas y jurídicas: EDUARDO ESPINA SAAVEDRA, ANTONIO ÁNGEL SOLTERO LEÓN, HERMANOS SOLTERO LEÓN S.L., JOAQUÍN FELIPE GARCÍA, MANUEL FELIPE GARCÍA, AGROGUAYAS S.L., JUAN MARÍA RODRÍQUEZ BORRERO, FLOR DE DOÑANA S.L., FÉLIX OJEDA VALLADOLID, JUANA BÁÑEZ GARCÍA, ANTONIO CAUCÍN ARAGÓN, PAISES BAJOS SCA, FRANCISCO MEDINA VALLADOLID, ALFONSO CORTÉS SUAREZ, FRESCORTES AND COMPANY, JUAN SOLTERO PARDO, AGROECOLOGÍA DOÑANA S.L., MANUEL IGNACIO LARIOS MORENO, HERMANOS LARIOS MORENO S.L., FRANCISCO BELLA GALÁN, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ IGLESIAS, MARÍA ISABEL SALINAS GARCÍA, JUDIT ANDA UGARTE, ANTONIO JESÚS SOLTERO PARDO y LUIS PLANAS PUCHADES, por su participación en un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, y asimismo decretar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA CAUSA, respecto de DIMAS RIZZO ESCALANTE y CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA ; regístrese y dese traslado de las presentes diligencias, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente a los imputados, haciéndose saber a todos ellos que la misma no es firme y contra ella y puede interponerse recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.



Código Seguro de verificación:9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GARCIA SANTANA 01/06/2017 13:30:11	FECHA	02/06/2017
	ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ 02/06/2017 10:19:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma D. MARIA ANGELES GARCIA SANTANA, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE LA PALMA DEL CONDADO y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación:9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GARCIA SANTANA 01/06/2017 13:30:11	FECHA	02/06/2017
	ROSA MARIA DIAZ SANCHEZ 02/06/2017 10:19:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
			
9fuKGCTTGg/136q8pH+Rww==			